

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de noviembre dos mil veinte

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200076900  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** ÁLVARO ALFONSO SIERRA MORA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **ÁLVARO ALFONSO SIERRA MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$51.873.410 MCTE.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré número 08003070017549, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 25 de noviembre de 2011, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$7.331.117 MCTE.**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/08/2019	\$418.024
05/09/2019	\$423.084
05/10/2019	\$428.203
05/11/2019	\$433.386
05/12/2019	\$438.630
05/01/2020	\$443.939
05/02/2020	\$449.310
05/03/2020	\$454.748
05/04/2020	\$460.251
05/05/2020	\$465.821
05/06/2020	\$471.458
05/07/2020	\$477.164
05/08/2020	\$482.937
05/09/2020	\$488.782
05/10/2020	\$494.697
05/11/2020	\$500.683
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.331.117</b>

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento den cada cuota, hasta el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6c543cccb7d0e57dff5098325f98ad8e7ce12fb047e92d00a2b8b51cb301d**

Documento generado en 30/11/2020 08:25:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**